



Estimada:

Arianna Michel Polina Vázquez

P R E S E N T E.-

Resolución Folio No. 193021124000005

Asunto: Se notifica resolución de acceso a la información pública.

Estimada ciudadana solicitante: Acorde a su solicitud de información pública señalo a Usted que con esta fecha, misma en la que se habilitó infraestructura tecnológica y humana para atender las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública de este partido como ente obligado, se ha emitido una resolución que medularmente establece que, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expresados en el apartado del Considerando QUINTO del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, este sujeto obligado, Esperanza Social nl, como partido político estatal, en respuesta a su requerimiento de información, resolvió textualmente lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 15 de marzo de 2024.

VISTO. El estado que guarda la solicitud de información pública presentada ante Esperanza Social nl, como partido político a través del Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado el día: 04 del mes de marzo del año 2024 a las 22:35:43 PM, y teniéndose por recibida legalmente a la misma hora y día, registrada bajo el número de folio 193021124000005; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información: Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en esencia, en su artículo 4, de igual forma que su correlativo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con el artículo 31 de Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, Los partidos políticos son entidades de interés público, que cuentan para todos los efectos legales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual administrará libremente. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación estatal y municipal y hacer posible



mediante el sufragio, el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan. Los partidos políticos nacionales y locales con registro gozan de los derechos y prerrogativas que se determinan en las Leyes generales de la materia y esta Ley, y están sujetos a las obligaciones que se establecen en las mismas. Para la constitución, registro, pérdida de registro de los partidos políticos locales, organización y fiscalización de los partidos políticos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

TERCERO. Días y horarios hábiles: Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los sábados y domingos; los días 1o de enero; del 3 al 6 de febrero; del 17 al 18 de marzo; del 6 al 9 de abril; del 28 de abril al 1o de mayo; del 5 al 7 de mayo; 16 de septiembre; del 17 al 20 de noviembre; del 22 al 25 de diciembre, inclusive también son días inhábiles, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado como Esperanza Social nl, partido político, reciba solicitudes de información en los días, horario o periodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, la solicitud que se atiende se tiene por recibida legalmente el día diecinueve de febrero del año 2024, en los términos señalados.

CUARTO. Solicitud: Que el solicitante, en la modalidad de “correo electrónico”, requiere la siguiente información:

“¿Cómo se planea fomentar una mayor cultura política y promover la ejercicio más responsable de la democracia?”

¿Cuáles son las medidas planificadas para aumentar la tasa de participación en estudios entre los jóvenes?”

¿Cuáles son los planes para reducir la tasa de criminalidad en los municipios?”

QUINTO. Fundamento jurídico: Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 20, 154 y 161 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar y que asimismo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se deberá otorgar acceso a los documentos que se



encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que la o el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; sin embargo, en caso de que la información solicitada no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, el sujeto obligado deberá demostrarlo, y cuando la incompetencia sea notoria, dentro del ámbito de su aplicación, sólo deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, indicarle el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que analizados ambos puntos en conjunto me permito informar a Usted que, a la fecha no se cuenta con documento alguno en el que, en forma explícita y directa se atiendan los cuestionamientos que Usted eleva, toda vez que los mismos corresponden a la plataforma de campaña de cada uno de los candidatos que este partido postule para los diversos cargos de elección popular locales para el proceso electoral local 2023-2024, ello en virtud de que, siendo el Partido Esperanza Social nl una organización política de reciente creación, acaba de obtener el día 14 de los corrientes la aprobación de la modalidad de registro a dichas candidaturas, por lo que la convocatoria interna aún no ha sido concluida.

Cuente con la certeza de que al momento de integrarse la información solicitada esta se hará pública en el portal de internet de este partido para su público acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, presentada en el Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, resulta procedente notificarle que se hace entrega de la información en los términos del Considerando QUINTO.

TERCERO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma.

CUARTO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE al solicitante, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, es que lo acuerda y firma el Secretario de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Esperanza Social nl partido político estatal. RÚBRICA. LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ . **Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública De Esperanza Social nl.**